

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN
Tipo Actuación: GRABACION DE AUDIENCIA
Fecha Depósito: 04/11/2024 - 07:51
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30101391856

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE.
N° 1549/24.

Monteros, 01 de noviembre de 2024

Agréguese video de audiencia del día de la fecha. A conocimiento de los interesados. (art. 80 inc. 3 CPFT ley 9581 y en igual sentido 209 CPCT ley 9531). AMP 1549/24.

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

ACOMPaña PRUEBA

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Expte: 1549/24

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, letrado patrocinante del actor, a V.s. digo:

Que conforme fuera manifestado en la audiencia del día de la fecha, vengo a acompañar fotografías de las entradas de la vivienda objeto del presente proceso de protección de persona. En referencia a las manifestaciones de los demandados en relación a la entrada, y reiterando lo expuesto por el Sr. Romano Dardo en la audiencia, se ve en las fotos cómo existen dos entradas. En la primera foto satelital se aprecia clara la primera entrada abajo que les corresponde a los demandados y, más arriba (cubierta de árboles se ve la entrada de mi cliente) Ésta última es utilizada indebidamente por los demandados. Luego, en las otras fotos tomadas desde la cámara de la casa de mi cliente, se aprecian los vehículos de los demandados estacionados obstruyendo la entrada de mi cliente. En la segunda foto inclusive se aprecia al fondo un auto gris compacto saliendo por la entrada de ellos, en el medio la Renault Traffic y más cerca un Volkswagen Voyage en la entrada de mi cliente obstruyéndole la salida.

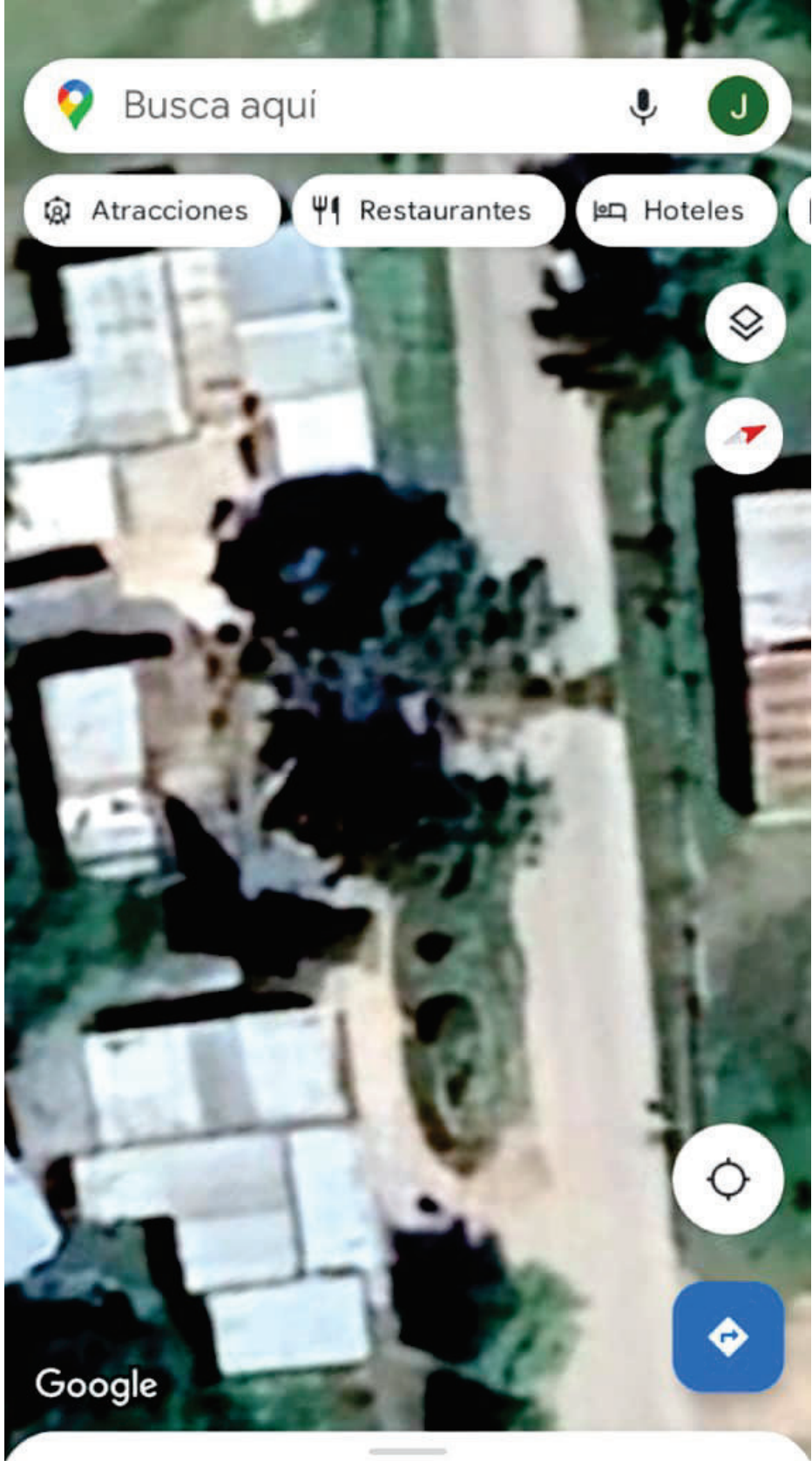
Solicito se tenga presente.

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781



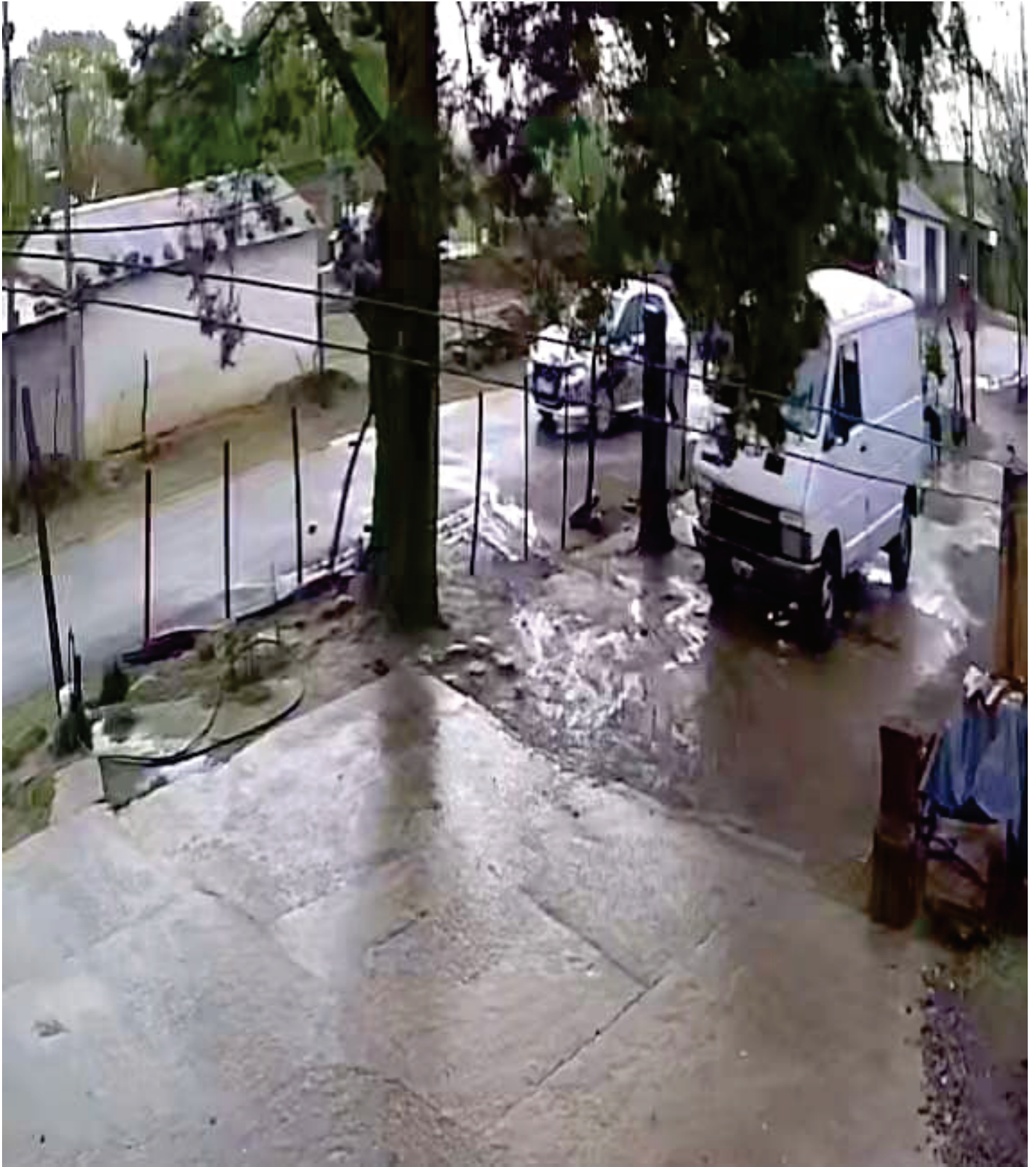
Lo último en la zona

20°


Explorar


Guardados


Contribuir



10-24-2024 Jue 10:38:35



Camera 01

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/11/2024 - 07:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30101391627

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE
N°: 1549/24

Monteros, 01 de noviembre de 2024

En el día de la fecha, informo a S.S. que se realizó la audiencia con los Sres. JUAN DE LA CRUZ ROMANO (DNI 40.217.115); JOSE EDELMIRO ROMANO (DNI 35.654.668); ANGEL EMANUEL ROMANO (DNI 35.192.945); y JAVIER GUSTAVO ROMANO (DNI 33.097.959), quienes concurren con la asistencia del letrado Rodolfo Cesar Romano, M.P. 3549 C.A.T., L° I, F 523. La audiencia queda registrada en S.A.E. y disponible para su visualización en este expediente.

Cedida la palabra a la parte demandada, manifiestan en común lo siguiente:

Que han estado cumpliendo con la medida ordenada por el Juzgado de origen. No se han acercado al domicilio de la madre, Gladys Cruz. Pero por el contrario el Sr. Dardo no ha dado cumplimiento con la medida ordenada, se ha adjuntado un escrito en el expediente conexo 1547/24, donde se menciona el incumplimiento de la Sra. Amalia Romano y Dardo Romano, circulando dentro del radio de la medida, por lo que se recurrió a Fiscalía por desobediencia judicial, actualmente en investigación.

Puntualmente el Sr. Angel Romano manifiesta que ocurrió un hecho específico de turbación, ya que dejaron encerrada a mi mamá junto su nieta que está bajo su cuidado, que estuvieron todo el día encerradas y dicha situación puede constatarse mediante filmaciones de las cámaras de seguridad que tiene el Sr. Romano Dardo, y que estos hechos han sido denunciados en comisaría. También manifiesta que de espalda a las cámaras el Sr. Dardo insulta a su madre, Gladys Cruz.

Solicitan que se deje sin efecto la medida para que los hermanos puedan tener contacto con la familia y poder ayudar a su madre y a su hermano Juan de la Cruz, ya que también manifiestan, ambos tienen problemas de salud, de lo cual ofrecen en caso que se requiera, los correspondientes informes.

Por otro lado, solicitan que se realice una división de la entrada en común, ya que las viviendas son contiguas, una a la par de la otra. La entrada principal se encuentra para el lado del Sr. Romano. Comparten entrada. Solicitan que se cierre la entrada y cada uno haga la propia.

Cedida la palabra al letrado Rodolfo Cesar Romano:

Solicita que se morigere la medida de restricción de acercamiento, teniendo en cuenta puntualmente la situación del Sr. Juan de la Cruz, y que se establezca una medida específica de prohibición de actos de turbación, previendo excepcionalmente el cuidado familiar sobre la Sra. Gladys Cruz y la actividad comercial realizada por el Sr. Juan de la Cruz. Solicitan autorización para que los Sres. JUAN DE LA CRUZ ROMANO (DNI 40.217.115); JOSE EDELMIRO ROMANO (DNI 35.654.668); ANGEL EMANUEL ROMANO (DNI 35.192.945); y JAVIER GUSTAVO ROMANO (DNI 33.097.959) realicen actos de cuidado cuando lo requiera la salud de la Sra. Gladys Cruz.

Ofrece la posibilidad de acuerdo sobre la entrada principal de los domicilios, a fin de evitar cualquier nueva situación que exponga el contacto entre las partes, teniendo en cuenta que se trata de una entrada compartida.

No habiendo nada mas para agregar, y previa lectura de la presente acta, se da por terminado el acto, con la conformidad de los comparecientes.

Monteros, 01 de noviembre de 2024

- 1) Téngase presente el acta de audiencia. Resérvese para ser considerado oportunamente.
- 2) Téngase a los Sres. JOSE EDELMIRO ROMANO (DNI 35.654.668); ANGEL EMANUEL ROMANO (DNI 35.192.945); y JAVIER GUSTAVO ROMANO (DNI 33.097.959) por presentados con el patrocinio del letrado Rodolfo Cesar Romano, M.P. 3549 C.A.T., L° I, F 523. **Otórguese un plazo de 72 hs.**, a los fines de cumplimentar con los correspondientes recaudos legales. Téngase presente el domicilio digital constituido, déseles intervención de ley en el caracter invocado AMP

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080
Certificado digital:
CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/11/2024 - 07:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30101391709

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE
N°: 1549/24

Monteros, 01 de noviembre de 2024

En el día de la fecha, informo a S.S. que se realizó la audiencia con el Sr. Dardo Romano, de las condiciones personales que constan en el expediente, quien concurrió con la asistencia letrada de su abogado patrocinante Juan Manuel Ferro, M.P. 7781 C.A.T. La audiencia queda registrada en S.A.E. mediante acta, a modo de resumen, sin perjuicio del respaldo digital de la videograbación, que queda adjunto a esta actuación.

Cedida la palabra a el Sr. Dardo Romano:

El Sr. Dardo Romano manifiesta que el día 23 del corriente mes, habría observado que se colocó una camioneta en su propiedad. Indica que el día 25, en día hábil, se dirigió a la Villa de Tafí para realizar tareas de colado, y al regresar se encontró con la puerta de entrada de su domicilio cerrada con un candado, lo cual, según refiere, le habría impedido ingresar a su propiedad. Declara que ante tal situación tuvo que llamar a las autoridades para realizar la denuncia correspondiente. El Sr. Romano expone que, además, se habría estacionado una trafic frente a su propiedad —perteneciente a los demandados—, dificultando las maniobras debido a la obstrucción generada. Afirma que la madre de ellos —Sra. Gladys Cruz— fue "llevada e instalada" (Sic.) en su propiedad, y que tanto ella como la hermana de estas personas estarían ocupando su domicilio. El Sr. Romano aclara que, según su entendimiento, las otras partes únicamente tendrían derecho a ocupar 77 metros cuadrados que él habría vendido a su hermano difunto, destinados para un negocio. Sin embargo, expresa que estas personas estarían intentando apropiarse de terrenos adicionales que pertenecerían a él. Relata que los demandados transitarían frente a su propiedad sin agredirlo físicamente, pero subraya que sus propios hijos habrían tenido que buscar alternativas para poder cumplir con la medida impuesta, mientras que los demandados continúan transitando con normalidad. El Sr. Dardo Romano solicita que se desocupe la casa que considera de su propiedad y reitera que el único derecho que tendrían las otras partes es sobre los 77 metros cuadrados vendidos al hermano difunto.

Cedida la palabra a su abogado patrocinante Juan Manuel Ferro: Lo que quiero poner en claro, es que los demandados no estan cumpliendo, ellos se acercan mucho mas de lo que indican los metros de la restriccion. Respecto a los inmuebles, se encuentran muy cerca, los demandados continúan acercándose al domicilio donde esta la madre —Sra. Gladys Cruz—. Si bien no ha habido agresiones, existen conflictos y actos de turbación como el hecho del candado o los vehiculos que estorban la entrada al domicilio del Sr. Dardo. Manifiestan que la cuestión patrimonial se encuentra tramitando por la via correspondiente, lo que consta en el expediente conexo en este Juzgado donde se acompañó la documentación pertinente. **Solicita** el mantenimiento de la medida, y que se amplie en la persona de Gladys Cruz, ya que en ese momento ella no vivía en el inmueble en conflicto, ella se habría radicado allí con posterioridad a la denuncia realizada, por lo que ahora solicita que se amplie la medida en su contra.

Solicitadas algunas precisiones fácticas, manifiesta el letrado: el terreno era en un principio una única propiedad dominial del Sr. Dardo. En vida, el le vende a su hermano una porcion de terreno donde el Sr. Osvaldo —hermano difunto— tenia una carniceria, manifiesta que tiene los documentos que acreditan lo dicho. Manifiesta que el Sr. Dardo respeta ese acuerdo y esa venta, pero con posterioridad los demandados empezaron constantemente a ocuparle mas terreno y a pedirle interminablemente avanzar en su propiedad, con invasion de la misma, y que ahi comenzaron los inconvenientes. "Lo que corresponde es que cada uno ocupe el terreno que le compete" (Sic.) .

Respecto a la entrada señalada como compartida: Hay dos entradas, una compartida, pero ellos tienen su propia entrada. Si bien se acompañó un croquis anteriormente, el letrado ofrece proporcionar mayor información que documento lo manifestado —fotografías—.

No habiendo nada mas para agregar, y previa lectura de la presente acta, se da por terminado el acto, con la conformidad de los comparecientes. AMP

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

Certificado digital:
CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/11/2024 - 07:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30101391850

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE
N°: 1549/24

NOTA ACTUARIAL: Informo a la Sra. Jueza que existe por ante este juzgado el expediente "**CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE. N° 1547/24**", el cual expone una conflictiva familiar que guarda una estrecha conexidad con las presentes actuaciones.

Monteros, 01 de noviembre de 2024.

- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.
- 2) Agréguese escrito ingresado el día de la fecha por el Sr. Romano Dardo, en relación a los hechos manifestados en el acta de audiencia.
- 3) Pase a despacho para resolver lo peticionado por ambas partes en las audiencias realizadas el día de la fecha. AMP

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **NOTA SIN NOTIFICACION DIGITAL**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301396330

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE
N°: 1549/24

Monteros, 20 de noviembre de 2024.

En atención a que este expediente está en despacho para resolver, procedo a la confección de la presente nota al solo fin de su registro como sentencia pendiente. MCFT

Actuación firmada en fecha 20/11/2024

Certificado digital:
CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **PROCESOS ESPECIALES (S/PROT DE PERS.-OTRAS MEDIDAS OVD)**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301402198

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 1549/24.

Monteros, 10 de diciembre de 2024.-

1. PRELIMINAR

Para resolver las peticiones formuladas en este proceso de protección de persona iniciado por el Sr. Dardo Romano en contra de sus sobrinos, José Edelmiro Romano, Juan de la Cruz Romano, Ángel Emanuel Romano y Javier Gustavo Romano.

2. RESEÑA DE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Este expediente inicia como consecuencia de las denuncias formuladas por el Sr. Dardo Romano (71 años), quien solicita medidas de protección en su favor, asistido técnicamente por el letrado Juan Manuel Ferro (MP 7781).

El Sr. Romano refiere ser víctima de violencia por parte de sus sobrinos y solicita la implementación de las siguientes medidas:

- a) Restricción de acercamiento.
- b) Prohibición de actos intimidatorios y perturbatorios.

Dichas medidas son requeridas como protección directa en contra de los demandados.

El proceso fue iniciado el 24/09/2024 ante la Oficina de Gestión Asociada de Familia y Sucesiones N° 1 CJC, en virtud del Sistema de Guardias de Familia (acordadas 314/20, 367/20, 575/20). En esa instancia, el juez de turno dispuso los dispositivos proteccionales solicitados sin límite temporal y

remite las actuaciones a esta oficina.

Radicado el expediente, el 30/09/2024 asumo formalmente competencia.

El 18/10/2024 convoco a las partes a las audiencias que prescribe el artículo 33 del CPFT para el 01/11/2024.

El 23/10/2024 otorgo intervención de ley al Sr. Juan de la Cruz Romano, con la asistencia técnica del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

Las audiencias se desarrollaron el día indicado, en las que las partes manifestaron lo siguiente:

Audiencia con el Sr. Dardo Romano -accionante-: Refiere que los demandados incumplieron las medidas ordenadas oportunamente, ya que continúan acercándose a su domicilio. Solicita el mantenimiento de las medidas proteccionales vigentes y su ampliación a la Sra. Gladys Cruz, madre de los demandados.

Audiencia con los demandados: Refieren estar acatando la orden judicial impartida oportunamente. Solicitan: 1. Dejar sin efectos las medidas ordenadas en su contra. 2. Autorizar la realización de una división física de la entrada común de las viviendas contiguas, dado que actualmente la entrada principal está situada en el lado de la propiedad del accionante. 3. Morigerar la medida de restricción de acercamiento, en consideración especial del Sr. Juan de la Cruz Romano. 4. Establecer una prohibición de específica de actos de turbación que contemple: La excepción de cuidados familiares hacia la Sra. Gladys Cruz, la continuidad de la actividad comercial realizada por el Sr. Juan de la Cruz Romano. 5. Autorizar a los hermanos Romano a realizar actos de cuidado cuando la salud de la Sra. Gladys Cruz así lo requiera.

En este estado, el expediente pasa a despacho para resolver.

3. ANÁLISIS DEL CASO

3. 1. Cuestiones preliminares a tener en cuenta

- a. Las medidas dispuestas en protección del accionante, Sr. Dardo Romano están vigentes.
- b. La existencia del expediente N° 1547/24, iniciado con posterioridad a este proceso por la Sra. Gladys Cruz -que no es parte en este proceso-, madre de los demandados, en contra del Sr. Romano y sus hijos, en el que se dispusieron medidas de protección en contra de éstos, consistentes en la restricción de acercamiento a 5 metros.

3.2. Pretensiones de las partes

3.2.a. Pretensión del Sr. Dardo Romano -accionante-: Solicita el mantenimiento de los dispositivos ordenados en su resguardo.

3.2.b. Pretensión de los demandados: Solicitan:

- 1. El cese de las medidas restrictivas adoptadas en su contra.
- 2. La división física de la entrada en común de las viviendas contiguas.
- 3. La morigeración de las medidas de restricción de acercamiento, especialmente respecto de Juan de la Cruz Romano.

4. La implementación de una prohibición específica de actos de turbación, que permita: la continuidad de cuidados familiares hacia la Sra. Cruz, la explotación del negocio por el Sr. Juan Romano.

4. EXAMEN CONCRETO DEL CASO.

4.1 En relación al pedido de continuidad de los dispositivos ordenados inicialmente.

Ante todo, advierto que el presente caso aborda un conflicto patrimonial suscitado entre el Sr. Dardo Romano (71 años) y sus sobrinos que tiene como eje la disputa por el inmueble contiguo al domicilio del Sr. Dardo.

Esta controversia ha desencadenado denuncias de violencia, por un lado, del accionante hacia los demandados y, por otro lado, y en otro proceso, de la Sra. Gladys Cruz, madre de los hermanos Romano, en contra del Sr. Romano y sus propios hijos.

Ante este panorama, adelanto que las cuestiones patrimoniales relacionadas con la propiedad o posesión de ese inmueble en cuestión deberán ser dirimidas en el marco de un proceso judicial específico para tal fin ya que este proceso está destinado exclusivamente a la protección de las personas víctimas de violencia.

Aclarados aquellos parámetros, procederá a analizar los argumentos de la presente resolución a la luz del Sistema Integral de Protección de Violencia Familiar. Este sistema establece un marco normativo orientado a salvaguardar los derechos de las personas víctimas de violencia a través de dispositivos razonables y adecuados al conflicto suscitado y a las personas involucradas.

En este contexto, el Sr. Dardo Romano, como adulto mayor, se encuentra protegido por un microsistema de derechos humanos debido a su condición de vulnerabilidad, que incluye su edad, salud deteriorada y situación de aislamiento. Estas circunstancias justifican un plus de protección, conforme el artículo 75, inciso 23 de la CN y los principios rectores de la CIPDHPM.

Así, voces destacadas de la doctrina definen como vulnerables:

“Aquellos individuos que se encuentran en condiciones de fragilidad o debilidad en comparación con los demás. Se relaciona el término vulnerables con los niños, las mujeres, los discapacitados, las personas con capacidad restringida y los adultos mayores”.

En este orden de ideas, el artículo 9 de la CIPDHPM establece que las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia, a recibir un trato digno y vivir en condiciones de seguridad.

En esta perspectiva, resulta fundamental garantizar que el Sr. Dardo Romano pueda disfrutar de una vida plena, sin hostigamientos ni riesgos adicionales.

En función de ello, considero adecuado disponer la continuidad de las medidas restrictivas por un tiempo adicional a fin de resguardar al Sr. Dardo de potenciales actos de violencia, prevenir situaciones que puedan agravar su salud o condición emocional en función de la obligación del Estado de implementar dispositivos razonables y proporcionales para garantizar la seguridad de las personas víctimas de violencia.

De esta manera, mantener las medidas restrictivas hacia los sobrinos del Sr. Dardo Romano es una decisión fundamentada en, que, si bien los demandados residen en otro lugar, la cercanía del inmueble en disputa al domicilio del Sr. Dardo representa un riesgo constante de hostigamiento, tensión o conflictos, la necesidad de garantizar un entorno seguro y libre de violencia para el adulto mayor.

Esta decisión en total concordancia con lo que determina el preámbulo de la CIPDHPM:

“*Reconociendo* que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades (preámbulo de la CIPDHPM)”.

Y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

“Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que () es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre» (Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006).

4.2 En relación al pedido de ampliación de las medidas por el accionante en contra de la Sra. Gladys Cruz.

En atención a que la Sra. Cruz no es parte en el presente proceso dicha pretensión deberá ser abordada en el proceso respectivo, aun cuando éste tenga conexidad con el presente expediente, no resulta apropiado en este contexto.

4.3. En relación a los pedidos de los demandados.

En lo que respecta al cese, morigeración de las medidas en relación al Sr. Juan de la Cruz Romano e implementación de actos de turbación, no ha lugar, deberá estarse a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

En relación a la división de la entrada en común, dicha petición excede el marco de este proceso de protección de persona, por lo que deberá ser peticionada en el proceso patrimonial respectivo. Deberá estarse a los argumentos que justifican la decisión.

5. 4. Apercibimiento e intimaciones.

Atento a las constancias del expediente, mediante proveídos del 23/10/2024 y del 01/11/2024 los demandados y el letrado Rodolfo César Romano (MP 3549) fueron intimados a cumplir con los recaudos legales por apersonamiento sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello por lo que corresponde aplicarles el apercibimiento allí dispuesto; en consecuencia, corresponde:

a) Comunicar al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549)

b) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

6. Costas y Honorarios

6.1 Costas: Conforme a las actuaciones procesales y el artículo 61 del CPCCT cabe imponerlas a los demandados.

6.2. Honorarios:

1. En cuanto a los honorarios del letrado Juan Manuel Ferro, quien asiste el Sr. Dardo Romano, considero apropiado diferir pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

2. En cuanto a los honorarios del letrado Rodolfo César Romano, quien asiste a los demandados, de igual modo difiero pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

Por lo expuesto;

DECIDO

1) MANTENER, por el término de 60 días hábiles, las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia, **PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACRECAMIENTO** de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) ubicado en barrio “La Ovejería”, Taí del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio **no menor a 200 metros**. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal).

2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Taí del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos.

3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado.

4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) conforme lo considerado.

5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado.

6) DIFIRIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado.

7) PROCEDER POR SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes.

8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia.

Notificar de manera formal. MCFT

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

NRO. SENT.: 228 - FECHA SENT.: 10/12/2024

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Expte: 1549/24

DARDO ROMANO, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al estado procesal de autos, encontrándose vinculada su resolución con el proceso CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA Expte 1547/24, y celebradas las respectivas audiencias en ambos juicios en fecha 01/11/24, vengo a solicitar, de conformidad a lo dispuesto por el art. 125 del CPI y 149 del CPCC, se dicte sentencia respecto de las peticiones formuladas en dichos actos procesales.

V.S. se justifica mi requerimiento toda vez que la presente causa obedece a una situación de violencia existente desde hace tres meses, la que está afectando gravemente mi salud.

Como lo expuse, soy una persona de 72 años con diversos padecimientos, los que han sido acreditados mediante las constancias probatorias ofrecidas, incluyendo informe psicológico e informe socio ambiental que obra en el expediente.

Además, se han acompañado hechos nuevos de turbación, violencia y desobediencia judicial, los que han sido también acompañados incluyendo hasta un video de las cámaras de seguridad de mi vivienda.

V.S. mi situación es desesperante, vivo preso en mi domicilio debido a la medida de restricción en mi contra mientras mis agresores también denunciados se pasean en mi domicilio en forma amenazante.

Fundamento mi petición en el Art. 20 del CPCCI, que dispone el “Derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva”, de modo que la posibilidad de que mi hija Amalia Soledad Romano pueda ingresar a verme y asistirme tal como se requirió en la audiencia del proceso 1547/24 y que la actora Cruz Gladys sea alcanzada con la medida de prohibición de ingreso y acercamiento a mi domicilio debe resolverse en un plazo razonable, una resolución a la brevedad. Por tales motivos, impetramos al órgano jurisdiccional, se cumplimenten a través del dictado de la respectiva sentencia, los principios procesales del Acceso a una tutela judicial efectiva y cooperación procesal, consagrados en los puntos I y V de la Parte General del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. En efecto, en la normativa precitada establece que toda persona tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones en igualdad de condiciones, sin discriminación en razón de la raza, edad, género, religión, idioma, condición social o cualquier otra situación. Especialmente refiere que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, debiéndose priorizar entre otros, a

los ancianos, posibilitando su participación en el proceso judicial de manera adecuada y a las circunstancias propias de dicha condición. Por lo que una demora en la resolución resultaría perjudicial atento a la fragilidad de mi salud emocional y psíquica como consecuencia directa del conflicto, lo que se ha acreditado mediante el informe psicológico.

Asimismo la propia "CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES", adoptada por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y aprobada por la Ley N° 27.360, en su art. 31 consagra el acceso a la justicia a los ancianos, en el siguiente modo que transcribo a continuación: *"La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativo de solución de controversias. b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor".*

V.S. en el proceso he sido oído y he sido tratado con el debido respeto por el Juzgado, ahora bien, solicito una resolución pronta.

JUSTICIA.-

José Romano

Firmado digitalmente.-

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P. 7/81

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Expte: 1549/24

DARDO ROMANO, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7781, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al estado procesal de autos, encontrándose vinculada su resolución con el proceso CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA Expte 1547/24, y celebradas las respectivas audiencias en ambos juicios en fecha 01/11/24, vengo a solicitar, de conformidad a lo dispuesto por el art. 125 del CPF y 149 del CPCC, se dicte sentencia respecto de las peticiones formuladas en dichos actos procesales.

V.S. se justifica mi requerimiento toda vez que la presente causa obedece a una situación de violencia existente desde hace tres meses, la que está afectando gravemente mi salud.

Como lo expuse, soy una persona de 72 años con diversos padecimientos, los que han sido acreditados mediante las constancias probatorias ofrecidas, incluyendo informe psicológico e informe socio ambiental que obra en el expediente.

Además, se han acompañado hechos nuevos de turbación, violencia y desobediencia judicial, los que han sido también acompañados incluyendo hasta un video de las cámaras de seguridad de mi vivienda.

V.S. mi situación es desesperante, vivo preso en mi domicilio debido a la medida de restricción en mi contra mientras mis agresores también denunciados se pasean en mi domicilio en forma amenazante.

Fundamento mi petición en el Art. 20 del CPCCI, que dispone el “Derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva”, de modo que la posibilidad de que mi hija Amalia Soledad Romano pueda ingresar a verme y asistirme tal como se requirió en la audiencia del proceso 1547/24 y que la actora Cruz Gladys sea alcanzada con la medida de prohibición de ingreso y acercamiento a mi domicilio debe resolverse en un plazo razonable, una resolución a la brevedad. Por tales motivos, impetramos al órgano jurisdiccional, se cumplimenten a través del dictado de la respectiva sentencia, los principios procesales del Acceso a una tutela judicial efectiva y cooperación procesal, consagrados en los puntos I y V de la Parte General del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. En efecto, en la normativa precitada establece que toda persona tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones en igualdad de condiciones, sin discriminación en razón de la raza, edad, género, religión, idioma, condición social o cualquier otra situación. Especialmente refiere que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, debiéndose priorizar entre otros, a

los ancianos, posibilitando su participación en el proceso judicial de manera adecuada y a las circunstancias propias de dicha condición. Por lo que una demora en la resolución resultaría perjudicial atento a la fragilidad de mi salud emocional y psíquica como consecuencia directa del conflicto, lo que se ha acreditado mediante el informe psicológico.

Asimismo la propia "CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES", adoptada por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y aprobada por la Ley N° 27.360, en su art. 31 consagra el acceso a la justicia a los ancianos, en el siguiente modo que transcribo a continuación: *"La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativo de solución de controversias. b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor".*

V.S. en el proceso he sido oído y he sido tratado con el debido respeto por el Juzgado, ahora bien, solicito una resolución pronta.

JUSTICIA.-

José Romano

Firmado digitalmente.-

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

SOLICITO OFICIO

PIDE HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: “ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONAS”

Expte: 1549/24

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, letrado patrocinante del actor, a V.S. digo:

Que, habiéndose dictado sentencia de medida de protección de persona en fecha 10/12/24 y no habiéndose librado oficio a la Comisaría de Tafí del Valle como se indica en el punto 2 de la resolución, vengo a solicitar se libre el mencionado oficio.

Atento a la inminencia del fin de semana, y tratándose de una cuestión urgente de violencia familiar, solicito se habiliten días y horas inhábiles para su libramiento y diligenciamiento.

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **16/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
3067542808121244 - UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301404455

UNIDAD REGIONAL OESTE -,POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244

LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485

CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Monteros, 13 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 455/24

Al Sr. Jefe de Turno

de la U.R.O (Unidad Regional Oeste)

Policía de la Provincia de Tucumán

S_____/_____.D

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1549/24.-

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N°1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Coordinaciones a cargo de la Dra. Ana Paula Berretta, Dra. Agustina María Sofía Zarife, Dra. Romina Paola Aguirre, Proc. Silvina del Valle Courtade y Proc. Alan Mauricio Paz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de hacer conocer el siguiente proveído, y en su caso, proceda a dar estricto cumplimiento con lo ordenado: *///“ Monteros, 10 de diciembre de 2024 (...) DECIDO: 1) MANTENER, por el término de 60 días hábiles*, las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia, **PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACRECAMIENTO** de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano

(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) ubicado en barrio “La Ovejería”, Taquí del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio **no menor a 200 metros**. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). **2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Taquí del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán)**, a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. **3) DENEGAR** el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. **4) DENEGAR** los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) conforme lo considerado. **5) IMPONER COSTAS** a los demandados por lo considerado. **6) DIFIRIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. **7) PROCEDER POR SECRETARÍA** a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. **8) COMUNICAR** al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. **9) COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. **10) HACER SABER** a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. **Notificar de manera formal.** MCFT // *Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.-*

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **16/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301404457

CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC.,- - 33539645159

Monteros, 13 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 457/24

Al Sr. Gerente
Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores

Provincia de Tucumán

S _____ / _____ D

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1549/24.-

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente resolución, la cual se transcribe en su parte pertinente: *////// “Monteros, 10 de diciembre de 2024 (...) 9) COMUNICAR* a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. ” FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. DSS 1549/24

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **16/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301404456

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR,- - 30675271220

Monteros, 13 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 456/24

Al Sr. Presidente

Colegio de Abogados del Sur

España 1463 - Concepción

S / D

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1549/24

En el proceso que tramita por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo-Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Inés Amaya, de la Dra. Ana Paula Berretta y de la Dra. Agustina María Sofía Zarife, Prosecretaría a cargo de Proc. Romina Paola Aguirre y de Proc. Silvina del Valle Courtade-, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de comunicar la providencia que se transcribe a continuación: “*Monteros, 10 de diciembre de 2024 (...) 8) COMUNICAR* al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.”. FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo-Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. DSS 1549/24

Saludo a Ud. atentamente.

C.A.S./

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 16/12/2024 - 04:31
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301404458

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE.
N° 1549/24.-

Monteros, 13 de diciembre de 2024.-

Agréguese escrito digital presentado vía portal SAE (web) por el Dr. Juan Manuel Ferro Gutierrez.

- En atención lo solicitado deberá remitirse a los oficios confeccionados en el día de al fecha. DSS
1549/24.

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PONGO EN CONOCIMIENTO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM

**JUICIO: "EXPTE. N° 1549/24 - ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS
S/ PROTECCION DE PERSONA".-**

JUAN DE LA CRUZ ROMANO, en las condiciones personales obrantes
en autos, se presenta y dice:

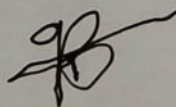
Que acompaño certificado médico del Dr. Julio Cesar Aguilar del Hospital
de Tafi del Valle y Tríptico medico de fecha 16/10/24 por el cual recibe atención medica mi
madre Gladys del Carmen Cruz, que dan cuenta que la misma se encuentra enferma.

Asimismo, vengo a poner en conocimiento de V.S. que debido a la
enfermedad de mi madre me veo en la obligación de quedarme al cuidado de ella, ya que
actualmente se encuentra sola en el inmueble.

Adjunto link con video de la herida que presenta y madre a raíz de
operaciones quirúrgicas a las que fue sometida, de la cual necesita curaciones durante
varias veces en el día y de la cual me encuentro a cargo de ello.

<https://drive.google.com/drive/folders/1PGh6q1wxtFEQ-DV301fE3r0rGLK-dMy4>

JUSTICIA.-


Romano Juan de la Cruz



Orden de Atención Ambulatoria
AnexoII según resolución 635/15

PRÁCTICA

SIPROSA

HOSPITAL TAFI DEL VALLE 'DR. ELIAS LORENZO MEDICI'

HPGD: 24.32.0225

REFES: 10900982196016

Paciente: CRUZ, GLADIS DEL CARMEN

Documento: DNI 17752306

Sexo: F

Epis: G14790784

Tipo Beneficiario: Titular

Edad: 58A

H.C: 27177523068

Parentesco:

Fecha: 16/12/24

Domicilio: A MTS DE LOS CIRUELOS B°:RODEO

GRANDE -RODEO GRANDE (DPTO. TAFI DEL VALLE)

Titular: CRUZ, GLADIS DEL CARMEN

Documento: DNI 17752306

F.Emisión: 16/12/24 09:49

Código RNOS: 9-1500-1

Ult. Recibo Sueldo: 11 / 2024

Nombre Agente de Seguro de Salud:

SUBSIDIO DE SALUD

Servicio:

Fecha Consulta: 16/12/24

Diagnóstico:

Dolor Lumbos

Código CIE 10:

Prescripción/Descripción

Código NHPGD

Bacetasmol 1g Lora 10

CAPONETTO VICTOR DANIEL
MÉDICO
N.º 11020

Firma y Sello

del Médico con N° Matricula

Carácter del Acompañante:

Tipo y N° de Documento:

14790784

Firma y Sello

del Servicio

Firma y Aclaración

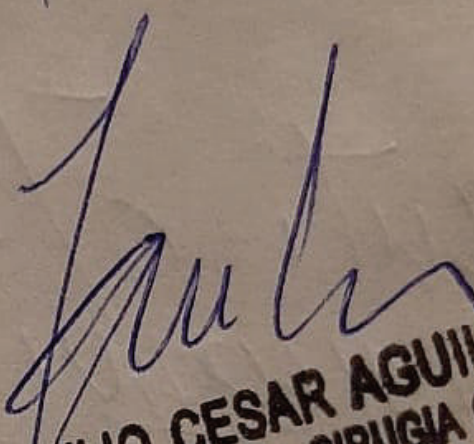
Responsable Administrativo/
Contable

Conforme Beneficiario

Generó: papastrana



Sistema de Joven
tiene a la An. Spirit
Anti-coag. en la. Diarrea
Oan ho a la. Infección
con. Atención en la sen

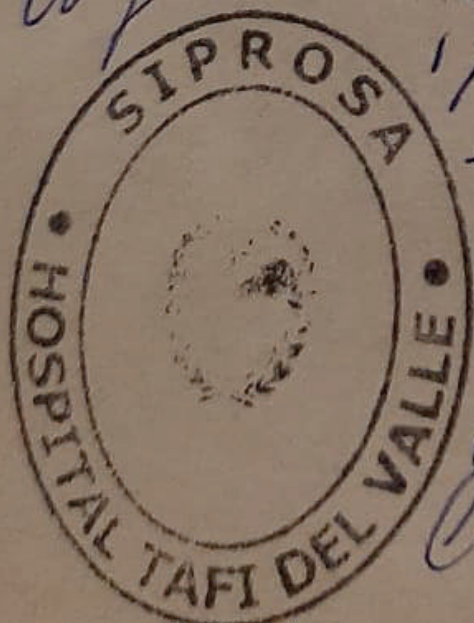

DR. JULIO CESAR AGUILAR
MEDICO - CLINICA Y CIRUGIA GRAL.
M.P. 4085

22.10.24.

RP/

13 de Mayo
Cruz
Nº 17.752.306

De ante c/ Jefe
Comunidad, tales
intereses de
toro amnunciate
por. ABNOME, a su
infecto, q' hasta se
desecione, visuales
evolucione favor
de PBM tora
Cura de m. en l. v.
contingencia COVID



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



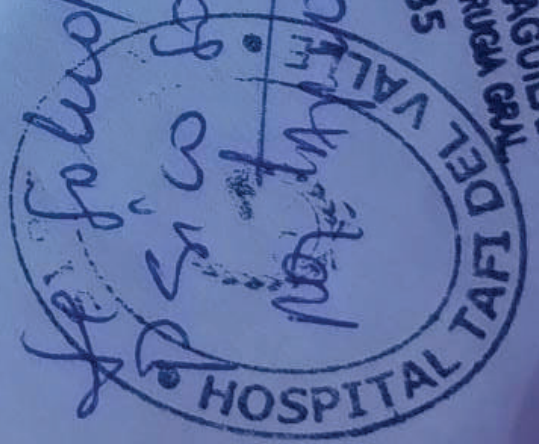
GOBIERNO DE
TUCUMÁN

RP/

Cruz
DAT
Cruz
DAT
752.306

Se hizo
Prueba
Alcance
Cruz
DAT 40.217.118

Se hizo
Prueba
Alcance
Cruz
DAT 40.217.118



Dr. JULIO CESAR AGUILAR
MEDICO - CLINICA Y CIRUGIA GEN
M.P. 4085



Expediente: 1549/24

Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 16/12/2024 - 04:31

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

3067542808121244 - UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301404455

UNIDAD REGIONAL OESTE

BAMAILLA

MESA DE ENTRADA

DIA 16 MES 12 AÑO 24

EXPT. N° 8990

FOLIO N° 54

CRIA. TAPI DEL VALLE

RECIBIDO 16/12/2024

EXPT. 800 FOLIO 54

POLICIA DE TUCUMAN

UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244

LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485

CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS

Monteros, 13 de diciembre de 2024.

Oficio N°: 455/24

Al Sr. Jefe de Turno

de la U.R.O (Unidad Regional Oeste)

Policía de la Provincia de Tucumán

S _____ / _____ D

JUICIO: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1549/24.-

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N°1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Coordinaciones a cargo de la Dra. Ana Paula Berretta, Dra. Agustina María Sofía Zarife, Dra. Romina Paola Aguirre, Proc. Silvina del Valle Courtade y Proc. Alan Mauricio Paz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de hacer conocer el siguiente proveído, y en su caso, proceda a dar estricto cumplimiento con lo ordenado: III" Monteros, 10 de diciembre de 2024 (...) DECIDO: 1) MANTENER, por el término de 60 días hábiles, las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR

TOTALMENTE EL ACRECAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), y de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) ubicado en el barrio "La Ovejera", Tañi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio **no menor a 200 metros**. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación -directa o indirecta- comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) **COMUNICAR OFICIALMENTE** al Sr. Jefe de la Comisaría de Tañi del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) **DENEGAR** el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) **DENEGAR** los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) **IMPONER COSTAS** a los demandados por lo considerado. 6) **DIFIRIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) **PROCEDER POR SECRETARÍA** a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) **COMUNICAR** al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) **HACER SABER** a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. **Notificar de manera formal.** MCFT // Fdo. *Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.-*

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:

CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Escaneado con CamScanner

ACTA PARA NOTIFICAR DE MEDIDA JUDICIAL

En la localidad Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del Año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con cuarenta minuto, el funcionario de Policía que suscribe Comisario Principal SAAVEDRA CARLOS EDUARDO, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaria de Tafi del Valle y en la misma cumpliendo la funciones de Jefe de Comisaria, en este acto asistido por Sargento Racedo Elisabeth, labro la presente a los fines y efecto legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuente a la tramitación del oficio n°: 455/24 de fecha 13 de diciembre de 2024, procedente de Oficina de Gestión Asociada de Familia n°: 1, Centro Judicial Monteros, por el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSÉ Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE PERSONA- EXPTE N°: 1549/24, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, se hace comparecer al ciudadano de nombre: **ROMANO JOSE EDELMIRO, Argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I.N°: 36.654.668, con domicilio en: B° La Ovejera, Tafi del Valle**, a quien se le pone en conocimiento el proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 el cual se detalla a continuación: 1) MANTENER, por el termino de 60(sesenta) días hábiles las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del señor Dardo Romano (D.N.I.N°: 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACERCAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano(DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano(DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) ubicado en Barrio "La Ovejera", Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades(centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación-directa o indirecta, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaria de Tafi del Valle(Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado. 6) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) PROCEDER POR

SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. Notificar de manera formal. En consecuencia y no siendo para más la presente se da por finalizado el acto firmando para constancia ante el secretario actuario, quien certifica.

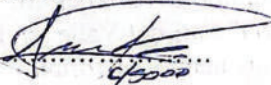
FIRMA: 

ACLARACION: Romano José

D.N.I.Nº: 36.654.668

FECHA: 17 - 12 - 2024

HORA: 11:32

NOTIFICADOR: 




Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN



ACTA
En la localidad de
República
veinti
siete

ACTA PARA NOTIFICAR DE MEDIDA JUDICIAL

En la localidad Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del Año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con cuarenta minuto, el funcionario de Policía que suscribe Comisario Principal SAAVEDRA CARLOS EDUARDO, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaría de Tafi del Valle y en la misma cumpliendo la funciones de Jefe de Comisaría, en este acto asistido por Sargento Racedo Elisabeth, labro la presente a los fines y efecto legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuente a la tramitación del oficio n°: 455/24 de fecha 13 de diciembre de 2024, procedente de Oficina de Gestión Asociada de Familia n°: 1, Centro Judicial Monteros, por el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSÉ Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE PERSONA- EXPTE N°: 1549/24, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, se hace comparecer al ciudadano de nombre: **ROMANO JUAN DE LA CRUZ, Argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I.N°: 40.217.115, con domicilio en: B° La Ovejería, Tafi del Valle**, a quien se le pone en conocimiento el proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 el cual se detalla a continuación: 1) MANTENER, por el termino de 60(sesenta) días hábiles las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del señor Dardo Romano (D.N.I.N°: 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACERCAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano(DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano(DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) ubicado en Barrio "La Ovejería", Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación-directa o indirecta, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado. 6) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) PROCEDER POR

SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. Notificar de manera formal. En consecuencia y no siendo para más la presente se da por finalizado el acto firmando para constancia ante el secretario actuario, quien certifica.

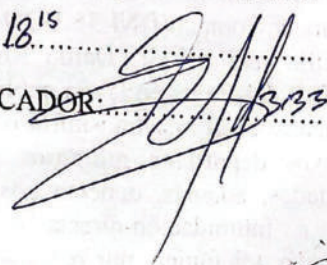
FIRMA: 

ACLARACION: *Romano, Juan*

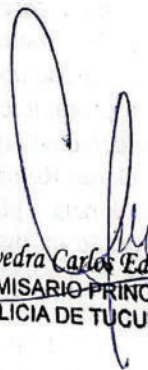
D.N.I.Nº: *40.217.115*

FECHA: *16/12/24*

HORA: *18¹⁵*

NOTIFICADOR: 



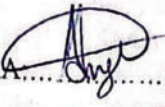

Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN



ACTA PARA NOTIFICAR DE MEDIDA JUDICIAL

En la localidad Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del Año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con cuarenta minuto, el funcionario de Policía que suscribe Comisario Principal SAAVEDRA CARLOS EDUARDO, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaría de Tafi del Valle y en la misma cumpliendo la funciones de Jefe de Comisaría, en este acto asistido por Sargento Racedo Elisabeth, labro la presente a los fines y efecto legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuente a la tramitación del oficio n°: 455/24 de fecha 13 de diciembre de 2024, procedente de Oficina de Gestión Asociada de Familia n°: 1, Centro Judicial Monteros, por el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSÉ Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE PERSONA- EXPTE N°: 1549/24, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, se hace comparecer al ciudadano de nombre: **ROMANO ANGEL EMANUEL, Argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I.N°: 35.192.945, con domicilio en: B° La Ovejera, Tafi del Valle**, a quien se le pone en conocimiento el proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 el cual se detalla a continuación: 1) MANTENER, por el termino de 60(sesenta) días hábiles las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del señor Dardo Romano (D.N.I.N°: 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACERCAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano(DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano(DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) ubicado en Barrio "La Ovejera", Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades(centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación-directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle(Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado. 6) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) PROCEDER POR

SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. Notificar de manera formal. En consecuencia y no siendo para más la presente se da por finalizado el acto firmando para constancia ante el secretario actuario, quien certifica.

FIRMA..... 

ACLARACION:..... *Bonza Angel Emanuel*

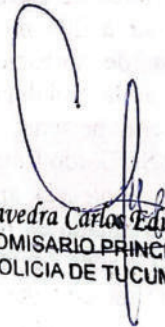
D.N.I.Nº: *35.192.945*

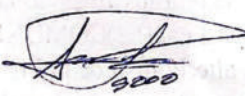
FECHA: *16/12/24*

HORA: *18¹⁴*

NOTIFICADOR:..... *[Signature]* *3133*



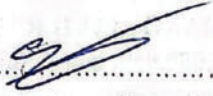

Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN


2000

ACTA PARA NOTIFICAR DE MEDIDA JUDICIAL

En la localidad Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del Año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con cuarenta minuto, el funcionario de Policía que suscribe Comisario Principal SAAVEDRA CARLOS EDUARDO, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaría de Tafi del Valle y en la misma cumpliendo la funciones de Jefe de Comisaría, en este acto asistido por Sargento Racodo Elisabeth, labro la presente a los fines y efecto legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuente a la tramitación del oficio n°: 455/24 de fecha 13 de diciembre de 2024, procedente de Oficina de Gestión Asociada de Familia n°: 1, Centro Judicial Monteros, por el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSÉ Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE PERSONA- EXPTE N°: 1549/24, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, se hace comparecer al ciudadano de nombre: **ROMANO JAVIER GUSTAVO**, Argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I.N°: 33.097.959, con domicilio en: B° La Ovejería, Tafi del Valle, a quien se le pone en conocimiento el proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 el cual se detalla a continuación: 1) MANTENER, por el termino de 60(seenta) días hábiles las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del señor Dardo Romano (D.N.I.N°: 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACERCAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano(DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano(DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) ubicado en Barrio "La Ovejería", Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades(centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación-directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle(Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado. 6) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) PROCEDER POR

SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. Notificar de manera formal. En consecuencia y no siendo para más la presente se da por finalizado el acto firmando para constancia ante el secretario actuario, quien certifica.

FIRMA: 

ACLARACION: *RODOLFO JAVIER GOSIANO*

D.N.I.Nº: *33.097.959*

FECHA: *16-12-2024*

HORA: *20:53*

NOTIFICADOR:  *5008*




Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN

ACTA PARA NOTIFICAR DE MEDIDA JUDICIAL

En la localidad Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del Año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con cuarenta minuto, el funcionario de Policía que suscribe Comisario Principal SAAVEDRA CARLOS EDUARDO, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en Comisaría de Tafi del Valle y en la misma cumpliendo la funciones de Jefe de Comisaría, en este acto asistido por Sargento Racedo Elisabeth, labro la presente a los fines y efecto legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuente a la tramitación del oficio n°: 455/24 de fecha 13 de diciembre de 2024, procedente de Oficina de Gestión Asociada de Familia n°: 1, Centro Judicial Monteros, por el juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSÉ Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE PERSONA- EXPTE N°: 1549/24, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, se hace comparecer al ciudadano de nombre: **ROMANO DARDO, Argentino, instruido, mayor de edad, D.N.I.N°: 10.380.133, con domicilio en: B° La Ovejería, Tafi del Valle**, a quien se le pone en conocimiento el proveído de fecha 10 de diciembre de 2024 el cual se detalla a continuación: 1) MANTENER, por el termino de 60(sesenta) días hábiles las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del señor Dardo Romano (D.N.I.N°: 10.380.133). En consecuencia, PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACERCAMIENTO de los Sres. José Edelmiro Romano(DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano(DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) ubicado en Barrio "La Ovejería", Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades(centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación-directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal). 2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle(Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano(DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos. 3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado. 4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano(DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano(DNI 33.097.959) conforme lo considerado. 5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado. 6) DIFERIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado. 7) PROCEDER POR

SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes. 8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado. 10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia. Notificar de manera formal. En consecuencia y no siendo para más la presente se da por finalizado el acto firmando para constancia ante el secretario actuario, quien certifica.

FIRMA: *Dardo Romano*

ACLARACION: *Dardo Romano*

D.N.I.Nº: *10.380.133*

FECHA: *16.12.2024*

HORA: *15:02*

NOTIFICADOR: *[Firma]* *C.8773*



[Firma]
Saavedra Carlos Eduardo
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN

[Firma]
3004

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 19/12/2024 - 04:31
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301405585

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE. N° 1549/24.-

Monteros, 18 de diciembre de 2024.-

Agréguese escrito digital presentado vía portal SAE (web) por el Sr. Rodolfo Cesar Romano. Téngase presente lo informado.- A conocimiento de los interesados. (art. 80 inc. 3 CPFT ley 9581 y en igual sentido 209 CPCT ley 9531). DSS 1549/24.

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301408724

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE. N° 1549/24.-

Monteros, 30 de diciembre de 2024.-

- Agréguese escrito digital presentado vía portal SAE (web) por la Comisaría de Tafí del Valle. Téngase presente informe remitido en formato PDF.- A conocimiento de los interesados. (art. 80 inc. 3 CPFT ley 9581 y en igual sentido 209 CPCT ley 9531). DSS 1549/24.

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PIDE REGULACION DE HONORARIOS

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

Juicio: “ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA”

Expte: 1549/24

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, por derecho propio, letrado patrocinante del actor, a V.S. digo:

Que, habiéndose dictado sentencia en fecha 10/12/24, con costas impuestas a los demandados, vengo a solicitar se regulen honorarios por mi labor profesional.

Acompaño constancia de inscripción tributaria.

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

ARCA

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-32202802-5
FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL
DIEGO DE VILLARROEL 449
YERBA BUENA
4107-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

B

VENTAS DE COSAS MUEBLES

FECHA DE INICIO: 01-09-2013

ACTIVIDAD: F883 - 107999 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS
F883 - 702099 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL
N.C.P.

Vigencia de la presente constancia: **12-02-2025 a 14-03-2025**

Hora **09:02:12** Verificador **205343367493**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **13/02/2025 - 04:28**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301413048

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE. N° 1549/24.

Monteros, 12 de febrero de 2025.

Agréguese escrito digital presentado vía portal SAE (web) por el Dr. Juan Manuel Ferro Gutierrez.

1) Agréguese consancia de inscrpción por ante el ARCA debidamente actualizada.

2) Al pedido de regulación de honorarios: pase a despacho para resolver.DSS 1549/24.

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: OTRAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 11/03/2025 - 04:24
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301419127

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 1549/24

Monteros, 10 de Marzo de 2025

1. PRELIMINAR

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez.

2. CONSIDERANDO:

El letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez solicita la regulación de sus honorarios profesionales. A tales efectos acompaña constancia de inscripción en ARCA, vigente al día de la fecha.

Conforme las constancias de este expediente, el citado profesional intervino en este proceso como patrocinante del accionante Dardo Romano, desde el inicio del proceso (24/09/2024) hasta el dictado de la sentencia definitiva el 10/12/2024.

De conformidad a ello, debo tener presente que:

“Todo profesional tiene derecho a una compensación económica por su trabajo, pues es la remuneración a su labor profesional, lo que significa el carácter retributivo de la tarea desempeñada en los procesos judiciales (art. 1, de la ley 5480), (CCCC. IIª Tuc., “Bartabhuru de Ocampo c/ Cia. San Pablo s/ Nulidades de Acto Jurídico”, 26/06/90, citado por Alberto José Brito y Cristina J. Cardozo de Jantzon en su obra “Honorarios de Abogados y Procuradores”).

En este orden de ideas, al ser la cuestión debatida en este proceso no susceptible de apreciación económica, se encuentra dentro de las previsiones del artículo 64 de la ley arancelaria 5480, y de las pautas del artículo 15 de la dicha ley, lo que hace menester:

“(…) ponderar la actividad profesional desarrollada ubicándola en el contexto en que se desplegó (...) para procurar la obtención de una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego y sustancialmente justa, atendiendo a las particularidades de cada caso concreto” (sic) (cfr. “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5.480- Comentario. Jurisprudencia. Desregulación.”, por Alberto J. Brito y Cristina J. Cardozo Ventí de Jantzon,

Al respecto se ha aseverado que:

“en las cautelares sin monto, no corresponde la aplicación del art. 64 de la ley 5.480, sino las pautas generales del art. 15, lo que ocurrirá en el caso de cautelares sin monto, como sucede en la guarda de personas, o en alguna de las medidas de no innovar () entre otras. Naturalmente que siempre nos estamos refiriendo, a las cautelares autónomas” (Conforme Alberto José Brito - Cristina Cardozo de Jantzon - Honorarios de Abogados y Procuradores, pág 334).

En consecuencia y en atención a lo establecido por el art. 15 de la Ley 5480, considero ajustado a derecho regular honorarios al letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez en el valor de una consulta escrita, esto es la suma de pesos cuatrocientos mil (\$440.000), monto de la consulta escrita fijada por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán vigente desde el 25/11/2024.

Por último, los honorarios regulados deberán ser abonados en los términos del artículo 23 de la Ley Arancelaria, con más el 10%, conforme el artículo 26, inc. K), de la ley 6.059.

Por ello;

DECIDO:

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez (MP 7781) en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil) conforme lo considerado precedentemente.

2. LOS HONORARIOS REGULADOS deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio (Art. 23 LA).

3. VENCIDO EL PLAZO del artículo anterior sin que se haga efectivo el pago se procederá conforme el artículo 601 del CPCCT, el que transcribo a continuación, en su parte pertinente: "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrá los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento".

4. COMUNICAR que el 10 % (Art. 26 inc. K Ley 6059), correspondiente a los aportes por regulación de honorarios, deberán ser soportados por la parte obligada al pago, en tanto que el 8 % (Art. 26 inc. J Ley 6059), quedará a cargo del abogado.

5. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Notificar de forma personal.EMCVMM

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

NRO. SENT.: 382 - FECHA SENT.: 10/03/2025

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

REPONE MOVILIDAD

Oficina de Gestión Asociada Familia Monteros

Juicio: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONAS

Expte: 1549/24

JUAN MANUEL FERRO, M.P.7781, por derecho propio, a V.S. digo:

Que vengo a acompañar bono de movilidad Justicia de Paz según presupuesto acorde a la distancia, a los fines de notificar a los demandados condenados en costas de la sentencia de regulación de honorarios.

Solicito se tenga presente y se libre cédula.

JUSTICIA.-

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781



Click de Pago

Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe \$ 7000,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 7000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
11/03/2025	11:02:28	325709090

Medio de pago	DNI
Visa Debito	32202802

Nro. de referencia
20250311110148MOVJUSPAZ6576PJ1059367

Conceptos
**1549/24: Bonos de Movilidad -
Justicia de Paz**

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **14/03/2025 - 04:24**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301420207

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1549/24

Monteros, 13 de marzo de 2025.

Por recepcionada la presentación efectuada en fecha 11/03/2025 por el letrado Juan Manuel Ferro Gutierrez. A lo peticionado, deberá remitirse a las constancias de este expediente, es decir que los demandados Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) se encuentran fehacientemente notificados en su casillero digital constituido 20178608917 en el día de la fecha. Art. 30/31 y 199 CPCCT.- dss

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

APERSONAMIENTO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N° 1

JUICIO: ROMANO DARDO C/ROMANO JOSE Y OTROS S/
PROTECCIÓN DE PERSONA EXPTE. N° 1549/24

ANGEL EMANUEL ROMANO, argentino,
mayor de edad, DNI n° 35.192.954, de la localidad La Ovejería, Tafí
del Valle, Tuc., a V.S. respetuosamente digo:

Vengo a constituir nuevo domicilio legal
en casillero digital n° 20142967856 del Dr. Rolando A. Granero, Tel.
Cel. 3863501697, mail: rolandogranero@hotmail.com,

A tal fin acompaño recaudos legales y
solicito visualizar dicho expediente.

Justicia.-


Romano Angel Emanuel
35 192 954



Click de Pago

Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe \$ 42410,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 42410,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
19/03/2025	20:50:14	326747672

Medio de pago	DNI
Visa Débito	14296785

Nro. de referencia
1317385

Conceptos	
GRANERO ROLANDO ARTURO (MAT. 33)	--
1549/24 - JUICIOS SUMARIOS	\$ 42.410,00
ORDINARIOS	--
SUMARISIMOS Y ESPECIALES	--

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Click de Pago

Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe \$ 16000,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 16000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
19/03/2025	20:45:31	326747169

Medio de pago	DNI
Visa Debito	14296785

Nro. de referencia
20250319204233COLABOGSUR2858PJ1066306

Conceptos
1549/24: Bonos Profesionales Ley 6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Click de Pago

Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 4000,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 4000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
19/03/2025	20:40:40	326746812

Medio de pago	DNI
Visa Debito	14296785

Nro. de referencia
20250319203807TASAJUSTIC90740PJ1066303

Conceptos
1549/24: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento)
1549/24: Juicios con valor indeterminado

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **21/03/2025 - 04:23**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20142967856 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301423467

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1549/24

Monteros, 20 de marzo de 2025.

1) Téngase al Sr. Angel Emanuel Romano, DNI 35.192.954, domiciliado en la Localidad de La Ovejería, Tafi del Valle, por apersonado con el patrocinio del letrado del Dr. Rolando Arturo Granero; constituyendo domicilio legal en casillero digital N° 20142967856, teléfono N° 3863501697, mail: rolandogranero@hotmail.com. Téngase al compareciente por apersonado en el caracter invocado, désele intervención de ley.

2) Agréguese recaudos legales adjuntados por el Dr. Rolando Granero. ABI

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: NOTA
Fecha Depósito: 21/03/2025 - 04:23
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20142967856 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301423291

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXPTE 1549/24

Monteros, 20 de marzo de 2025.

Agréguese el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos:

-Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 326747169 -Monto: 16000-

Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: JUICIOS CON VALOR INDETERMINADO -Nro Comp: 326746812 -Monto: 3800;-

Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 326746812 -Monto: 200 (art. 80 inc. 3 CPFT ley 9581 y en igual sentido 209 CPCT ley 9531). MSP 1549/24

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: NOTA
Fecha Depósito: 21/03/2025 - 04:23
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20142967856 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301423291

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXPTE 1549/24

Monteros, 20 de marzo de 2025.

Agréguese el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos:

-Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 326747169 -Monto: 16000-

Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: JUICIOS CON VALOR INDETERMINADO -Nro Comp: 326746812 -Monto: 3800;-

Fecha: 19/03/2025 - 20142967856 GRANERO ROLANDO ARTURO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 326746812 -Monto: 200 (art. 80 inc. 3 CPFT ley 9581 y en igual sentido 209 CPCT ley 9531). MSP 1549/24

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 24/03/2025 - 04:23
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20142967856 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301423841

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1549/24.-

Monteros, 21 de marzo de 2025.

- 1) Téngase por recepcionado oficio la OGA Civil de este Centro Judicial, donde tramita el expediente denominado “ROMANO DARDO c/ ROMANO JAVIER GUSTAVO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°187/24.-”
- 2) Conforme lo solicitado, procédase por Secretaría a la habilitación de los permisos para consulta a la Dra. Jessica Nain - CUIL: 27350293928, en este expediente, por el plazo de 90 días.
- 3) Oficiese a la OGA Civil de este Centro Judicial, haciéndose conocer lo aquí dispuesto.

Nota actuarial: proceso a la habilitación de permiso como está ordenado precedentemente.

DSS

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1549/24
Carátula: ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM
Tipo Actuación: OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301424287

Monteros, 25 de marzo de 2025

Oficio N°: 763/25

A la Sra. Directora

OGA (Oficina Gestion Asociada) - Civil

Centro Judicial Monteros

San Miguel de Tucumán

S _____/____D

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1549/24.-

En el proceso que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada a Familia y Sucesiones N° 1 Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. Paola Inés Amaya, Juzgado de Familia y Sucesiones N° 1 C.J.M. a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo Jueza Titular, sito en Crisóstomo Álvarez 370 de la ciudad de Monteros, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente resolución, la cual se transcribe en su parte pertinente: */// “Monteros, 21 de marzo de 2025. (...) 2) Conforme lo solicitado, procédase por Secretaría a la habilitación de los permisos para consulta a la Dra. Jessica Nain - CUIL: 27350293928, en este expediente, por el plazo de 90 días. 3) Oficiese a la OGA Civil de este Centro Judicial, haciéndose conocer lo aquí dispuesto. Nota actuarial: proceso a la habilitación de permiso como está ordenado precedentemente.: */// “ . Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo-Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros..**

Dios guarde a V.S.

Certificado digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.